

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la accionada NUEVA EPS contestó la presente tutela. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00176-00
ACCIONANTE: GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

1. ANTECEDENTES

El accionante señor Gustavo Manuel De La Cruz González interpone acción de tutela contra la NUEVA EPS, pretendiendo el amparo a sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, debido proceso, mínimo vital y móvil y petición y en consecuencia solicita se ordene a la entidad accionada NUEVA EPS, reconocer y pagar a su favor las incapacidades médicas ordenadas por su médico tratante, además de los gastos de transporte y alojamiento en la ciudad de Barranquilla, para el accionante y un acompañante, a efectos de acudir a las citas médicas de revisión y rehabilitación por haberle sido realizada intervención quirúrgica de columna, en el Hospital Universitario del Norte de esa ciudad, y que se ordene la atención medica domiciliaria por personal de enfermería para las curaciones y cuidados de la herida, por el postoperatorio.

Mediante auto de 27 de octubre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la entidad accionada, lo cual así se hizo a través de envío de correo electrónico en la misma fecha.

La NUEVA EPS allega contestación a la presente tutela el día 29 de octubre de 2020, en la cual se opone a las pretensiones de la acción de amparo, además solicita que en el caso de la petición de pago de incapacidades médicas sea vinculado el fondo de pensiones PORVENIR S.A., al cual se encuentra afiliado el accionante. Encontrándose pendiente que el despacho se pronuncie al respecto.

2. CONSIDERACIONES

En el presente asunto el accionante señor GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ solicita entre otras cosas, se ordene el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas prescritas por su médico tratante; pretensión a la cual se opone la accionada NUEVA EPS, la cual manifiesta que el accionante registra 520 días de incapacidad continua al 17/03/2020, interrupción para el periodo del 18/03/2020 al 20/04/2020, y posterior a la interrupción completa 178 días de incapacidad al 21/10/2020.

Que Nueva EPS S.A. emitió Concepto de Rehabilitación del afiliado el día 29/01/2019 como FAVORABLE, notificado a la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR con fecha 31/01/2019, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 019 de 2012 en su artículo 142, que describe: 1. La EPS remite el concepto de rehabilitación a la Administradora de Fondo de Pensiones antes del día 150 de incapacidad. 2. La Administradora de Fondo de Pensiones inicia el pago de incapacidad a partir del día 181 de incapacidad, prorrogando el pago por 360 días adicionales a los primeros 180 y al finalizar este último período le calificará la pérdida de capacidad laboral.

Que una vez revisada reseña de afiliación del paciente en referencia, señala que no es posible realizar el reconocimiento económico de las incapacidades, teniendo en cuenta que es el Fondo de Pensiones mencionado, quien debe asumir el valor de las prestaciones económicas hasta tanto emita la calificación de pérdida de capacidad laboral.

De acuerdo con la norma legal citada, una vez la EPS remite el concepto de rehabilitación a la Administradora de Fondo de Pensiones, antes del día 150 de incapacidad como ha sucedido en este caso, su Administradora de Fondo de Pensiones debe iniciar el pago de incapacidad a partir del día 181 de incapacidad, prorrogando el pago por 360 días calendario adicionales a los primeros 180 días de incapacidad reconocida por Nueva EPS y al finalizar este último período, le calificará la pérdida de capacidad laboral.

La Administradora de Fondo de Pensiones tiene la obligación legal de expedirle el dictamen sobre calificación de la pérdida de capacidad laboral, dentro de los precisos términos señalados en el Decreto Ley 019 de 2012, razón por la cual, de no serle expedido oportunamente, la AFP podría incurrir en una violación de las normas legales citadas y de sus derechos fundamentales y además de corresponderle el pago de incapacidad que exceda el tiempo a cargo de la EPS; por lo cual pide sea vinculado a este trámite el fondo de pensiones PORVENIR S.A.

Por lo expuesto por la parte accionada y ante la eventual responsabilidad que pueda asistirle al fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el señor Gustavo de la Cruz González, en el pago de las incapacidades medicas reclamadas en la presente acción de amparo, este despacho considera pertinente y oportuno acceder a la solicitud de vinculación presentada por la accionada NUEVA EPS.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

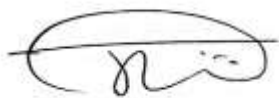
PRIMERO. Acceder a la solicitud de vinculación del fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., como parte accionada en la presente acción de tutela.

SEGUNDO. Notificar por el medio más expedito a PORVENIR S.A., a través de su gerente o quien haga sus veces, dándosele traslado de la acción de tutela y de sus anexos.

TERCERO. Oficiar a la entidad vinculada PORVENIR S.A., para que en el término perentorio de dos (2) días rinda un informe detallado sobre los hechos de esta acción y de los motivos de su vinculación a este trámite; además, para que aporte todos los documentos relacionados con la presente acción de tutela.

Reconózcase personería para actuar en esta acción al doctor ANDRES FELIPE MEDINA ARIZA, quien se identifica con la C. C. No. 1.140.815.160 y titular de la T. P. No. 204.582 del C. S de la J., como apoderado de la accionada NUEVA EPS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4cebe3504762adf3cf347629ba01c2f0a07207df047234466e783588b22c51**

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00176-00
ACCIONANTE: GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

Documento generado en 03/11/2020 02:18:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>